

EXPEDIENTE LABORAL No. 67/2004/C.G.T.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.

H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PRESENTE.-

C. RENATO RINGO POSADAS FLORES, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que vengo mediante el presente escrito, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, A DEPOSITAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, celebradas entre el Sindicato que represento, con el H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., que surtirán efecto a partir del 1º de enero de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. TRIBUNAL, atentamente solicito:

UNICO.- Se acuerde de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO MIS RESPETOS

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.; A 16 DE DICIEMBRE DE 2013

C. RENATO RÍNGO POSADAS SECRETARIO GENERAL

RACTESHA CERNITOS, SLA GE

SECRETARIA
GENERAL
1 7 DIC. 2014
LEGIE CO.

有

CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., REPRESENTADO POR LA L.C.C. DULCE MARÍA MONTES ZÚÑIGA, LIC. JESSICA TAPIA MARTÍNEZ Y C.P. NOE BAUTISTA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN JARDÍN HIDALGO Nº 8 (PLAZA PRINCIPAL) DE CERRITOS, S.L.P., Y POR LA OTRA PARTE, EL "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.", REPRESENTADO POR LOS C.C. RENATO RINGO POSADAS FLORES, JUAN MANUEL MARTÍNEZ BALTIERREZ, GERARDO ISIDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ANTONIETA PÉREZ REYES. EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO SECRETARIO ORGANIZACIÓN Y SECRETARIA DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE MACLOVIO HERRERA NO. 35, COLONIA SANTA CRUZ, EN CERRITOS SAN LUIS POTOSI, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA .- DECLARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSI, ESTAR REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LAS C.C. L.C.C. DULCE MARÍA MONTES ZÚÑIGA Y LIC. JESSICA TAPIA MARTÍNEZ, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTA Y SINDICO, MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., CON EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, Y EL C.P. NOE BAUTISTA HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, SEÑALAN COMO DOMICILIO EN HIDALGO Nº 8 (PLAZA PRINCIPAL) DE CERRITOS, S.L.P., Y EL "SINDICATO DE TRABAJADORES Y ÉMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.". ESTAR REPRESENTADO DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. RENATO RINGO POSADAS FLORES, CONFORME AL ACTA DE ASAMBLEA DE SU ORGANIZACIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2011, QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO Y DECLARA QUE DICHA AGRUPACIÓN ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL NUMERO 16/97/S.R.S., LO QUE JUSTIFICA CON LA TOMA DE NOTA EXPEDIDA POR DICHO TRIBUNAL DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

SEGUNDA.- DECLARAN LAS PARTES QUE EL MOTIVO DE LA PRESENTE REUNION ES PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS SAN LUIS POTOSI, A PARTIR DEL AÑO 2014 Y 2015, ASI COMO EL INCREMENTO SALARIAL DEL AÑO 2014, EL QUE SE CELEBRA BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO Y PARA ABREVIAR EN LO SUCESIVO, AL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS SAN LUIS POTOSI, SE LE DENOMINARA COMO "AYUNTAMIENTO", AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., COMO "SINDICATO", A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL "SINDICATO", COMO TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL

Think I want to be a second of the second of

Juan Hannel 142

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO "LEY DE LOS TRABAJADORES", A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "LEY", Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE COMO "LEY ORGÁNICA".

SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" RECONOCE QUE EL "SINDICATO" MENCIONADO REPRESENTA EL INTERÉS GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MISMO, COMPROMETIÉNDOSE A TRATAR CON EL "SINDICATO" LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON ESA REPRESENTACIÓN. EL "SINDICATO", A SU VEZ, RECONOCE QUE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "AYUNTAMIENTO" CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL MISMO.

TERCERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO Y, DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A ESTE EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA "LEY ORGÁNICA", ASÍ COMO EL ARTICULO 1° Y APLICABLES DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", SIENDO APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MISMO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE NO SON DE BASE, Y LOS QUE ESTÉN SUJETOS A CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESTATALES O FEDERALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, ENUNCIÁNDOSE COMO TALES, LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 10 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES".

CUARTA.- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UN AÑO EN EL INCREMENTO DEL SALARIO, Y SERÁ REVISABLE CADA AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 399 Y 399 BIS DE LA "LEY", CONSIDERÁNDOSE EL MES DE FEBRERO PARA SU REVISIÓN, Y RETROACTIVO AL DIA PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO EN CASO DE QUE SE CELEBRE FUERA DE ESA FECHA, Y CADA DOS AÑOS PARA ELECONTENIDO DE SU CLAUSULADO.

DEL INGRESO AL SERVICIO

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONTRATAR TRABAJADORES PARA OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO EN LOS CASOS JUSTIFICADOS Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", ESTOS CONTRATOS QUEDARAN TERMINADOS AUTOMÁTICAMENTE AL CONCLUIR EL OBJETO DE LOS MISMOS SIN NECESIDAD DE AVISO O NOTIFICACIÓN ALGUNA, Y LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN A UN PUESTO DE SERVICIO PERMANENTE SE CONSIDERARÁ DE BASE Y PODRAN FORMAR PARTE DEL "SINDICATO", SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE EFECTO SE INDIQUEN.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS

SEXTA.- EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO SERÁ DISTRIBUIDO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TRABAJO EN RELACIÓN A LA CUAL FUE CONTRATADO O DEPARTAMENTO QUE FUE ASIGNADO, TODA REASIGNACIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN SERÁ SOLO CON ANUENCIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO Y EL "SINDICATO". Y PARA LOS DEMÁS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", PREVIO ACUERDO ENTRE EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO". EL PERSONAL EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, DEBERÁ ACATAR LAS

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES DE SU SUPERIOR INMEDIATO. ASÍ MISMO, DEBERÁ CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS ÚTILES QUE SE LES HAYA DADO PARA EL TRABAJO, SALVO DESGASTE POR USO NORMAL.

Uvan Hanuel Mtz.

OCTAVA - LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE SIETE HORAS DIARIAS, DE LUNES A VIERNES, DISPONIENDO TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE MÁXIMO DE "30 TREINTA MINUTOS" TOMAR SUS ALIMENTOS, DICHO DESCANSO EN FORMA ESCALONADA SERÁ COORDINADO Y SUPERVISADO POR EL JEFE INMEDIATO, MISMOS QUE LES SERÁN COMPUTADOS COMO TIEMPO LABORADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA "LEY", POR LO QUE SE CONSTITUYE UNA JORNADA SEMANAL DE 35 TREINTA Y CINCO HORAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", DICHO DESCANSO SE TOMARÁ EN FORMA ESCALONADA, COORDINADO POR EL JEFE DIRECTO, DIRECTOR O ENCARGADO DE ÁREA, A FIN DE NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES.

CALIDAD.

NOVENA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS AUMENTE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL TIEMPO EXCEDENTE SE CONSIDERARA COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO, Y SE PAGARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", TALES SERVICIOS NUNCA PODRÁN EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, QUEDANDO COMPUTADO EL TIEMPO LABORADO EN SU TARJETA DE REGISTRO AVALADO POR EL JEFE INMEDIATO.

EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DECIMA.-SINDICALIZADOS, PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE CUATRO DÍAS, DOS VECES AL AÑO, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR UN AÑO, A PARTIR DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD, Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIA SOLICITUD QUE SE HAGA AL "AYUNTAMIENTO". A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS URGENTES O FORTUITOS, EN QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO O EL "SINDICATO" DEBERÁ AVISARLE POR LO MENOS AL JEFE INMEDIATO DEL DEPARTAMENTO AL QUE CORRESPONDA, CON LA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR DE ACREDITAR DICHA URGENCIA AL REINCORPORARSE A SUS LABORES, EN CASO DE NO ACREDITARLO SE CONSIDERARA COMO FALTA INJUSTIFICADA. LOS TRABAJADORES QUE SOLICITEN LICENCIAS NO PERDERAN SU DERECHO DE ESCALAFON NI LA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO. TODA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PODRA SER TRAMITADA A TRAVES DEL "SINDICATO".

"AYUNTAMIENTO", OTORGARA PRIMERA.-DECIMA EL TRABAJADORES SINDICALIZADOS, (INCLUYENDO JUBILADOS), INCREMENTO SALARIAL DEL 10% DIEZ POR CIENTO, A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2014, Y PARA EL CASO DE QUE DICHO INCREMENTO SE OTORGUE PASADA ESA FECHA, EL INCREMENTO SERÁ RETROACTIVO AL 1º DE ENERO. ASI MISMO, SE BRINDARA UNA PRIMA QUINQUENAL A AQUELLOS "SINDICALIZADOS" QUE TENGAN MAS DE CINCO AÑOS LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO MISMA QUE CONSISTIRA EN:

RANGO DE AÑOS DE SERVICIO	QUINCENAL	
5-9	\$25.00	
10-14	\$35.00	
15-19	\$45.00	

Juan Manuel 4H

20-25	\$55.00
26/29	\$65.00
30 O MAS	\$75.00

DECIMA "AYUNTAMIENTO SEGUNDA.-EL OTORGARÁ TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE HAYAN CUMPLIDO SEIS MESES DE SERVICIO, DOS PERIODOS ANUALES DE DIEZ DIAS LABORABLES CADA UNO POR CONCEPTO DE VACACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", Y RECIBIRAN POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL EL 40% CUARENTA POR CIENTO SOBRE EL SALARIO DE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A CADA PERIODO, LA QUE SERÁ PAGADA PREVIO AL PERIODO A VACACIONAR. EL "AYUNTAMIENTO" ENTREGARA ANUALMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CONSTANCIA QUE CONTENGA SU ANTIGÜEDAD Y SU CATEGORÍA, CONFORME AL ARCHIVO EXISTENTE EN LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE INCONFORMIDAD SE CONSIDERARA CON EL ACREDITAMIENTO QUE REALICE EL TRABAJADOR A TRAVES DEL "SINDICATO".

DECIMA TERCERA.- LAS VACACIONES NO PODRÁN COMPENSARSE CON REMUNERACIÓN ALGUNA, Y TENDRAN EL CARÁCTER DE IRRENUNCIABLE. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES QUE SE CUMPLAN LOS PROXIMOS SEIS MESES DE SERVICIOS, LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO A UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS, RESPECTO AL CONCEPTO DE VACACIONES.

DECIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, INCLUYENDO JUBILADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 50 DÍAS, QUE DEBERÁ PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CONFORME AL ARTÍCULO 42 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES". LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE ESTE, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO LABORADO.

DECIMA QUINTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO 10 BECAS A LOS ESTUDIANTES HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE ESTUDIEN LA EDUCACION SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR, LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO SERÁN UNA CALIFICACIÓN MINIMA DE 8 Y EL "SINDICATO" PROPORCIONARA EL LISTADO DE LOS ASPIRANTES A SER BECADOS.

DECIMA SEXTA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A BRINDAR APOYO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, DEBIENDO INTEGRARSE UNA COMISIÓN EN NÚMERO IGUAL DE MIEMBROS ENTRE LAS PARTES A FIN DE REALIZAR EL ESTUDIO Y DETERMINACIÓN PERTINENTES.

DECIMA SEPTIMA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA UN FONDO ECONÓMICO EQUIVALENTE A \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA PRÉSTAMOS EXCLUSIVOS AL PERSONAL SINDICALIZADO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. ESTOS RECURSOS SERÁN ADMINISTRADOS POR EL TESORERO DEL SINDICATO.

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

DECIMA OCTAVA.- LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ES PROPIEDAD DE LOS MISMOS Y SE CONTARA A

1 Hanvel Mtz.

Uugn Ha

DECIMA NOVENA.- LAS VACANTES DEFINITIVAS EN PUESTOS DE BASE, Y QUE ADEMÁS LAS VENÍAN OCUPANDO TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y LAS PROVISIONALES CON DURACIÓN MAYOR A 30 TREINTA DÍAS, SERÁN CUBIERTOS POR TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ESCALAFONADAMENTE POR EL TRABAJADOR DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR DEL RESPECTIVO OFICIO O PROFESIÓN.
EL "AYUNTAMIENTO" CAPACITARA A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR A AQUELLA EN QUE OCURRA LA VACANTE, SE PREFERIRÁ AL DE MAYOR ANTIGÜEDAD Y SEA SOSTEN DE LA FAMILIA, EN CASO DE CONCURSO ABIERTO DE LA PLAZA, EL ASCENSO CORRESPONDERÁ AL DE MAYOR CALIFICACIÓN.

VIGÉSIMA.- CUANDO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS OCUPEN TRANSITORIAMENTE LOS PUESTOS DE SUPERIOR CATEGORÍA DENTRO DE SU TIPO DE TRABAJO, SE LES ASIGNARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PUESTO QUE VAN A DESEMPEÑAR Y REGRESARA A SU ANTIGUO PUESTO CON EL SALARIO QUE CORRESPONDA AL MISMO AL TERMINAR EL MOVIMIENTO TRANSITORIO, TOMANDOSE EN CUENTA EL INCREMENTO SALARIAL DENTRO DEL PUESTO QUE OCUPA.

DE LAS JUBILACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE CUMPLAN 30 AÑOS DE SERVICIOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN LAS MUJERES, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, UNA PENSION POR AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO. DICHA PENSION SERÁ MOVIL, ENTENDIÉNDOSE QUE TODO JUBILADO TENDRA DERECHO A LOS INCREMENTOS DE LA PENSION CONFORME SE DE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES A LOS SALARIOS, INCREMENTOS Y LOGROS SINDICALES, CON EXCEPCION DE VACACIONES Y PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, DESPUES DE HABER CONTRIBUIDO NO MENOS DE QUINCE AÑOS, O BIEN CUANDO CUMPLAN LA EDAD PENSIONABLE, TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE A LA TABLA SIGUIENTE:

EN LOS DEMAS CASOS Y CUANDO EXISTA UNA ENFERMEDAD COMPROBADA QUE IMPIDA AL TRABAJADOR CONTINUAR LABORANDO SE OTORGARA PENSION AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERÁ AJUSTARSE TAMBIEN A LA MISMA TABLA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

AÑOS DE SERVICIO		PORCENTAJE
15		50 %
16		50 %
17		50 %
18		60 %
19		60.%
20		60 %
21		70 %
22		70 %
23	*	80 %
24		90 %
25		100%

A Children of the state of the

A.

Joan Hanvel Wtz.

Uvan Hanuel Mtz

A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN 30 DE SERVICIO EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE MUJERES, SE LES PAGARÁ ADEMAS UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LA "LEY", QUE CORRESPONDE A 20 DIAS DE SALARIO O UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE A 30 DÍAS DE SALARIO ACTUALIZADO POR CADA AÑO LABORADO DESPUES DE SUS 30 O 28 AÑOS DE SERVICIO, SEGÚN SEA EL CASO.

EXCEPCIONES: ESTA JUBILACION NO APLICARA AL PERSONAL QUE SE CONTRATE Y QUE TENGA UNA EDAD DE 40 AÑOS EN CASO DE MUJERES Y DE 45 EN CASO DE HOMBRES.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGO DE TRABAJO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A INTEGRAR UNA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE COMPUESTA POR TRES REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TRES DEL AYUNTAMIENTO, PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PROPONIENDO MEDIDAS PARA PREVENIRLAS Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 509 DE LA "LEY", Y REGULE SUS FUNCIONES CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

EL "AYUNTAMIENTO" POR SU PARTE, SE OBLIGA A OBSERVAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES Y CUMPLIR LAS INDICACIONES QUE LE HAGA DICHA COMISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" DEBERÁ APORTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO; INSTALANDO BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS EN LUGARES ADECUADOS Y, ADIESTRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA ESTOS CASOS, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD.

VIGESIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS E HIGIÉNICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS QUE LE INDIQUEN LOS REPRESENTANTES DEL "AYUNTAMIENTO", PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS PROPIOS TRABAJADORES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN II DE LA LEY.

VIGESIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PODRAN SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS PREVIOS A SU INGRESO AL SERVICIO, DESIGNANDO EL "AYUNTAMIENTO" A LOS MÉDICOS QUE PRACTIQUEN DICHOS EXÁMENES, ESTANDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 505 DE LA LEY, ASÍ MISMO, DEBERÁ CUMPLIR LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIR O CONTRARESTAR LAS EPIDEMIAS.

"AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ **VIGESIMA** SEXTA.-EL TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CONYUGES, HIJOS O DEPENDIENTES ECONOMICOS, LOS SERVICIOS MÉDICOS ADECUADOS, CON LOS MEDICOS Y EN LAS INSTITUCIONES MEDICAS QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA CONVENIO, OBLIGANDOSE A CUBRIR EL 100% CIEN POR CIENTO DE LOS CONCEPTO, **INCLUYENDO ORIGINADOS** POR **ESTE** MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE PATENTE SOLO EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE EN GENERICO, HOSPITALIZACIONES, OPERACIONES, PROTESIS Y REHABILITACIÓN, Y PARA EL CASO DE QUE EN EL MUNICIPIO NO SE CUENTE CON ATENCIÓN ESPECIALIZADA, OTORGARA ESTA EN HOSPITALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SU TRASLADO Y LOS GASTOS DE UN FAMILIAR. ASI MISMO, EL "SINDICATO" SE CERCIORARA DE

To the second

QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ESTÉN INSCRITOS EN EL SEGURO POPULAR Y QUE ADEMAS SE DE LA DEBIDA ACTUALIZACION A SU POLIZA.

VIGESIMA SEPTIMA.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS, UNA PENSION VITALICIA DEL 100% DEL SALARIO VIGENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

ADEMAS, CUBRIRA EL 100% DE LOS GASTOS FUNERARIOS CUANDO INCLUYA UN SERVICIO BÁSICO INCLUYENDO TRASLADO NECESARIO O 50% DE LOS GASTOS FUNERARIOS INCLUYENDO TRASLADO NECESARIO TRATANDOSE DE UN SERVICIO DE MEDIO COSTO Y PARA EL CASO QUE EL FAMILIAR DEL TRABAJADOR FALLECIDO DECIDA VELARLO EN SU DOMICILIO, PREVIO ACUERDO CON LA FUNERARIA ELEGIDA, SE LE OTORGARA EQUIVALENTE 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL COSTO DE LA CAPILLA DE VELACIÓN PARA SUS GASTOS DE VELACION.

DE OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES.

VIGESIMA OCTAVA.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS PADRES, HERMANOS, ESPOSA, ESPOSO, CONCUBINA(O), HIJOS DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL, SE LE OTORGARA POR EL "AYUNTAMIENTO" UN PERMISO DE TRES DIAS CON GOCE DE SUELDO.

VIGESIMA NOVENA.- EN EL NACIMIENTO DE UN HIJO DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA UN PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR CINCO DIAS HABILES, Y EN CASO DE QUIEN DÉ A LUZ SEA UNA TRABAJADORA SINDICALIZADA, SE DARÁ CUMPLIMIENTO ADEMAS, A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES".

TRIGÉSIMA.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROMOVER EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, Y A PROPORCIONARLES LOS EQUIPOS Y ÚTILES INDISPENSABLES MEDIANTE PRESUPUESTOS QUE EL "SINDICATO" PRESENTE Y JUSTIFIQUEN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, PREVIA SU REGULACIÓN DE ACUERDO AL MERCADO EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR EL 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO, EN PAGO DE UNIFORMES PARA LOS EQUIPOS REPRESENTANTES DEL "SINDICATO", EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

TRIGESIMA PRIMERA.- CON EL PROPOSITO DE LLEVAR UNA ADECUADA ADMINISTRACION DE EL "SINDICATO", EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA UNA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE SUELDO AL REPRESENTANTE SINDICAL QUE DESEMPEÑE LA CARGO DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN UNICAMENTE DESEMPEÑARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL "SINDICATO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A BRINDAR UN APOYO ECONÓMICO AL "SINDICATO" CONSISTENTE EN \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); QUINCENALES QUE SE ENTREGARAN VÍA NOMINA A LA TESORERÍA SINDICAL, QUE SERÁN DESTINADOS PARA SU MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SOLICITE EL "SINDICATO", DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN VI Y 132 FRACCIÓN XXII DE LA LEY.

Voan Manuel Htz.

TRIGÉSIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN EL MES DE MARZO UNIFORMES Y EQUIPO NECESARIO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PRINCIPALMENTE A LOS QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMPIA, PANTEÓN, OBRAS PUBLICAS Y TALLERES, OBLIGÁNDOSE LOS TRABAJADORES A PORTAR EL MISMO, DE LO CONTRARIO PODRÁN SER SUJETOS DE AMONESTACION.

TRIGÉSIMA QUINTA - EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DEBERÁ GUARDAR RESPETO HACIA LA CIUDADANÍA, A SUS JEFES SUPERIORES Y A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, OBSERVANDO BUENAS COSTUMBRES DURANTE EL SERVICIO, DE LO CONTRARIO, PREVIA JUSTIFICACIÓN PODRÁ SER AMONESTADO CONFORME A LA LEY.

TRIGESIMA SEXTA.- SERÁ OBLIGATORIO ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE PROMUEVA EL "AYUNTAMIENTO", LOS QUE SERÁN DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO, DEBIENDO CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS EL "AYUNTAMIENTO" EN CASO DE QUE ESTA CAPACITACIÓN SEA FORÁNEA, SIENDO SANCIONADO EN CASO DE NEGATIVA DEL TRABAJADOR A DICHA CAPACITACIÓN, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES Y DEL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN RESPECTIVA.

TRIGESIMA SEPTIMA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SU SUPERIOR INMEDIATO DE LAS DEFICIENCIAS O DAÑOS QUE AFECTEN A LOS EQUIPOS DE TRABAJO, ASÍ MISMO, RESTITUIR LOS MATERIALES NO USADOS Y LOS USADOS PARA SU CAMBIO, DEBIENDO CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS ÚTILES O INSTRUMENTOS DE TRABAJO, SALVO EL DESGASTE POR USO NORMAL.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, EL 1º DE ENERO, 5º DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1º DE MAYO, 10 DE MAYO (UNICAMENTO A QUIENES SON MADRES), 14 DE AGOSTO, ANIVERSARIO DEL "SINDICATO",16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE, Y EL CUMPLEAÑOS DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO.

TRIGESIMA NOVENA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA GASTOS DEL ANIVERSARIO DEL "SINDICATO".

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

CUADRAGESIMA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ESTAN OBLIGADOS A CHECAR SU ASISTENCIA AL TRABAJO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO INDICARA LA FALTA INJUSTIFICADA A LOS LABORES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A SUS LABORES, TENIENDO COMO TOLERANCIA 15 QUINCE MINUTOS, DEBIENDO CONSIDERASE COMO RETARDO A PARTIR DEL MINUTO 16 DIECISÉIS HASTA EL MINUTO 30 TREINTA Y DEL 31 TREINTA Y UNO EN ADELANTE SE CONSIDERARA COMO FALTA. ASÍ MISMO, AL CUMPLIR 3 TRES RETARDOS EN UNA QUINCENA SERÁ SANCIONADO CON UN DÍA DE SALARIO QUE SERÁ DESCONTADO EN EL SIGUIENTE PAGO INMEDIATO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

Single Si

anuel Htz.

I.- REALIZAR DENTRO DE LOS HORARIOS DE TRABAJO, LABORES AJENAS AL AYUNTAMIENTO.

II.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL EN ASUNTOS PARTICULARES AJENOS AL AYUNTAMIENTO.

III.- DESATENDER SU TRABAJO INJUSTIFICADAMENTE, AUN CUANDO PERMANEZCAN EN SU SITIO, ASÍ COMO DISTRAERSE O A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO CON LECTURA, PLATICAS O ACTIVIDADES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL TRABAJO.

IV.- AUSENTARSE DE SUS LABORES DENTRO DE SU JORNADA SIN PERMISO CORRESPONDIENTE.

V.- OMITIR O RETRASAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY Y ESTE CONTRATO.

VI.- SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES TOTAL O PARCIALMENTE DURANTE LA JORNADA DE SU TRABAJO SALVO AQUELLOS CASOS QUE PREVÉ LA LEY, ESTE CONTRATO Y LOS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR.

VII.- INSTIGAR AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUE DEJE DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES O QUE COMETA CUALQUIER ACTO PROHIBIDO POR LA LEY Y ESTE CONTRATO.

VIII.- FOMENTAR POR CUALQUIER MEDIO LA DESOBEDIENCIA A SUS SUPERIORES.

IX.- CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTRO TRABAJADOR SIN AUTORIZACIÓN DEL JEFE RESPECTIVO O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRA PERSONA PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES PREVIA AUTORIZACIÓN.

X.-PERMITIR QUE OTRA PERSONA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ELLO MANEJE MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

XI.- PROPORCIONAR INFORMES O DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, SALVO LO QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL JEFE RESPECTIVO MEDIANTE OFICIO.

XII.- SOLICITAR, INSINUAR O RECIBIR GRATIFICACIONES U OBSEQUIOS DE PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL DESPACHO DE ASUNTOS OFICIALES.

XIII.- HACER PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO CON EXCEPCIÓN DE LA SINDICAL Y LA AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

XIV.- HACER COLECTA CUALESQUIERA QUE SEA SU FINALIDAD, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

XV.- ORGANIZAR O EFECTUAR RIFAS.

XVI.- PRESTAR DINERO CON INTERÉS O CON LUCRO A SUS COMPAÑEROS DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO.

XVII.- CUANDO SE TRATE DE CAJEROS, PAGADORES HABILITADOS O CUALQUIER TIPO DE PRÉSTAMO A LAS PERSONAS CUYOS SUELDOS TENGAN QUE PAGAR.

XVIII.- MARCAR TARJETAS O FORMAR LISTAS DE CONTROL DE ASISTENCIA DE OTROS TRABAJADORES, CON EL PROPÓSITO DE ENCUBRIR RETARDOS O FALTAS INJUSTIFICADAS.

XIX.- ALTERAR O MODIFICAR EN CUALQUIER FORMA, LOS REGISTROS DE CONTROL DE ASISTENCIA O CUALQUIER DOCUMENTO DE USO OFICIAL.

XX.- PERMITIR QUE SU ASISTENCIA SEA REGISTRADA POR OTRA PERSONA.

XXI.- REALIZAR DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, VENTAS O COMPRAS DE TODA CLASE DE OBJETOS, ALIMENTOS O MERCADERÍAS.

XXII.- HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, DE PERSONAS QUE NO LABOREN EN EL AYUNTAMIENTO.

XXIII.- SUSTRAER DEL CENTRO DE TRABAJO, OFICINAS O TALLER DEL AYUNTAMIENTO, ÚTILES DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SUS SUPERIORES.

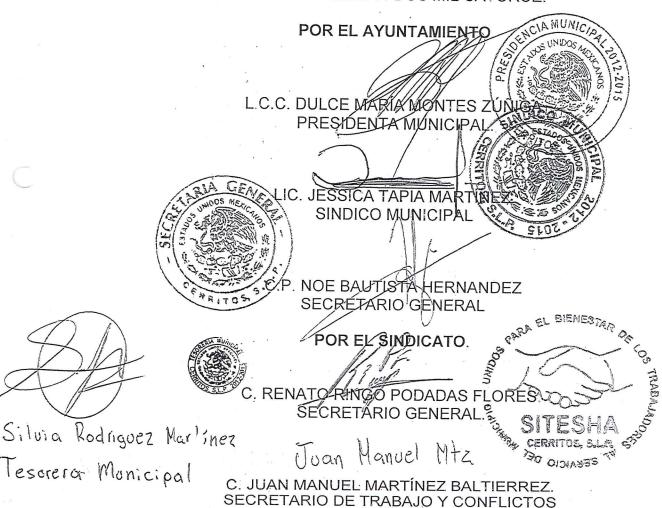
XXIV.- PORTAR ARMAS DURANTE LAS HORAS DE LABORES, EXCEPTO LOS CASOS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS ESTÉN AUTORIZADAS PARA ELLO.

LA JURISPRUDENCIA Y EN CASO DE DUDA SE APLICARÁ LA MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ARTICULOS 21, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, 399 FRACCIÓN III, 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRARA EN VIGENCIA EL 1º PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, EL QUE SERA REVISADO CADA AÑO, FIRMÁNDOSE POR TRIPLICADO PARA QUE QUEDE UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, DEPOSITÁNDOSE LA OTRA EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD LABORAL.

TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y "SINDICATO" ANALIZARÁN Y PROPONDRÁN ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO DE 90 NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS QUE DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES REALIZA EL PERSONAL DE BASE, DETERMINANDO ASIMISMO, EL PERSONAL DE CONFIANZA CON BASE EN LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN, ASÍ COMO, AQUELLOS TRABAJADORES DE CONTRATO SUJETOS A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTES CON DIVERSOS ORGANISMOS, A FIN DE DEFINIR LAS LABORES DE LOS PUESTOS DE BASE.

PARA CONSTANCIA, SIN QUE EXISTA DOLO, VIOLENCIA, NI LESIÓN, LAS PARTES LO AUTORIZAN CON SU FIRMA, EN LA CIUDAD DE CERRITOS, S.L.P., EL DÍA 1º DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE.



C. GERARDO ISIDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.